



**BRENDA ALICIA VILLAFÑET BELLO, TITULAR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DE MORELOS, MANIFIESTA QUE:**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS DISPOSITIVOS LEGALES 38 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DE MORELOS, Y 34 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; Y,**

### **CONSIDERANDO**

Que el principio de la autonomía de la voluntad, que sostiene la libertad soberana de los individuos para obligarse contractualmente, se encuentra limitado, constitucional y legalmente, en materia de trabajo, con la finalidad de establecer el equilibrio entre patrones y trabajadores; sin embargo, debe entenderse que dicho principio rige en todos los aspectos no regulados por la Constitución o por la Ley Federal del Trabajo, y que en ejercicio de su libertad, trabajadores y patrones pueden establecer derechos y obligaciones recíprocos. Una de las formas a través de las que pueden obligarse los sujetos de la relación laboral son las condiciones generales de trabajo que regirán dentro de un Organismo y que puede ser modificado libremente por ellas a través de diversos convenios, sin necesidad de agotar el procedimiento establecido en el artículo 426 de la Ley Federal del Trabajo, en virtud de que tal disposición es una norma protectora de los trabajadores o de la fuente de trabajo, y, precisamente, en ejercicio de su libertad de contratación, las partes patronal y trabajadora pueden buscar mejores opciones para la prestación del trabajo, todo esto en el entendido de que dicha modificación no implique una renuncia de los derechos mínimos consagrados constitucional y legalmente a favor de los trabajadores.

En ese tenor, y atendiendo a las políticas de la actual administración de mantener instituciones modernas y un marco jurídico actualizado, es necesario considerar la regulación de las relaciones laborales entre este Organismo y sus trabajadores; por lo cual se emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**QUE MODIFICA LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DE MORELOS, DE FECHA DIECISÉIS DE ENERO DEL DOS MIL DIECISIETE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se modifican los artículos 3, 32, 44, 50, 53 y 58 de las Condiciones Generales de Trabajo del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos, de fecha 16 de enero del 2017, para quedar como siguen:



**ARTÍCULO 3.** Para los efectos de este ordenamiento se entenderá por:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. Tribunal Estatal: Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos.**
- V. ...
- VI. ...
- VII. ...
- VIII. ...
- IX. ...
- X. ...

**ARTÍCULO 32.** La jornada ordinaria de trabajo puede ser:

- I. Diurna, comprendida entre las **08:00 y las 16:00 horas, contando con 30 minutos para ingerir sus alimentos dentro o fuera de la fuente de trabajo.**
- II. ...

**ARTÍCULO 44.** Los trabajadores tendrán derecho a dos periodos vacacionales al año de **diez días** cada uno.

**ARTÍCULO 50.** Serán considerados días de descanso obligatorio los establecidos por el artículo 74 de "La Ley", así como el jueves y viernes de semana santa, 10 de abril, **5 de mayo, 10 de mayo, para las madres trabajadoras en conmemoración del Día de las Madres o el día hábil siguiente, para el caso de que este sea inhábil; el tercer lunes de junio, para los padres, en conmemoración del Día del Padre; 30 de septiembre, y 1 y 2 de noviembre, de cada año.**

**ARTÍCULO 53.** El trabajador sólo podrá ser cambiado de la adscripción señalada en su nombramiento por las siguientes causas:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. Por resolución del Tribunal Estatal, y**
- VI. ...

**ARTÍCULO 58.** Además de los derechos que consagran las leyes, los Trabajadores tendrán los siguientes:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. Disfrutar de **30 minutos para ingerir alimentos dentro o fuera de la fuente de trabajo;**

V. ...

VI. ...

VII. **Para el caso de fallecimiento de familiares en primer grado, el trabajador gozará de dos días de licencia con goce de sueldo.**

VIII. **Seguro de vida a través de una Institución Legalmente autorizada, y siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal; y**

IX. **Ocupar el puesto que desempeñaba en su mismo turno y horario, al reintegrarse al servicio después de su ausencia por enfermedad, maternidad o licencia otorgada en términos de la Ley.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se autoriza al titular de la Dirección de Financiamiento a efectuar las transferencias presupuestales que sean necesarias, con el objeto de cumplir con las obligaciones laborales a cargo del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos, previstas en la modificaciones descritas en el artículo PRIMERO del presente documento.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Deposítase el presente instrumento en el H. Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Morelos, para todos los efectos legales correspondientes.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se instruye a los titulares de las Unidades Administrativas adscritas al Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos, a dar a conocer al personal de área las modificaciones plasmadas en el presente Acuerdo, así como, realizar los trámites conducentes para el cumplimiento del presente Acuerdo.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su modificación.

**SEGUNDO.-** Se abrogan las disposiciones anteriores a las modificadas en el presente Acuerdo, específicamente las descritas en el artículo PRIMERO del referido instrumento jurídico.



**TERCERO.** - Publíquese el presente Acuerdo en la página de Transparencia del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos.

Dado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil dieciocho.



RÉGIMEN ESTATAL  
DE PROTECCIÓN  
SOCIAL EN SALUD

*[Handwritten signature in blue ink]*  
ATENTAMENTE  
C.P. BRENDA ALICIA VILLAFANET BELLODE MORELOS  
DIRECTORA GENERAL DEL REPSS MORELOS